



PRESTACIÓN POR CESE INVOLUNTARIO DE ACTIVIDAD. EL “PARO” DE LOS/AS AUTÓNOMOS/AS

¿QUÉ ES?

El artículo 17 del **Real Decreto-ley 8/2020** de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 establece una prestación extraordinaria por cese de actividad a los trabajadores autónomos que, afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicha prestación tiene carácter de extraordinaria y sus características son diferentes a las del Cese de Actividad vigente desde 2010, puesto que, entre otras cuestiones, se han modificado cuantía, duración y requisitos de acceso a la misma con el objetivo de que pueda acogerse un mayor número de beneficiarios.

¿QUIEN LO PUEDE SOLICITAR?



Podrán solicitar esta prestación extraordinaria cualquier trabajador/a autónomo/a ya sea persona física, autónomo societario, administradores de empresas, socio de cooperativas, socios de comunidad de bienes, que se encuentre en alguna de estas situaciones:

- Los/as autónomos/as que hayan **cerrado por completo su actividad** en esta crisis sanitaria como consecuencia de lo regulado en el RD 463/2020 que establece los equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida.
- Los/as autónomos/as que, no habiendo cerrado, estén **soportando pérdidas severas**. A estos efectos se entiende que se produce esta situación cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un **75%** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

¿LO PUEDEN PEDIR LOS AUTÓNOMOS TRABAJADORES QUE TENGAN CONTRATADOS TRABAJADORES?



Sí, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y se encuentren en alguna de las situaciones anteriores pueden solicitar esta prestación extraordinaria y siempre que a su vez **presenten un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)** para sus trabajadores.

En el caso de cierre será un ERTE por causas de fuerza mayor. En el caso de reducción de la facturación (sin cierre completo) será un ERTE por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

¿CÓMO SE RECONOCERÁ LA PÉRDIDA DE FACTURACIÓN DEL QUE TRIBUTA POR MÓDULOS?

En el régimen de módulos (estimación objetiva) del IRPF, no se está obligado a emitir factura lo cual supone dificultades para poder justificar una caída de la facturación del 75%. Por este motivo, la Seguridad Social está estudiando cómo adaptar esta prestación para las actividades sometidas a este régimen fiscal.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS?



- Estar **afiliados y en alta**, en la fecha de la declaración del estado de alarma (es decir, desde el 14 de marzo) en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia
- En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **acreditar la reducción de su facturación** en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas** a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo improrrogable de 30 días naturales. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

¿HAY UN PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN?



NO, para solicitar esta prestación, **no es necesario cumplir el periodo mínimo de 12 meses** de cotización exigido en la actualidad para la prestación ordinaria del Cese de Actividad. Sólo es necesario cumplir los requisitos exigidos.

Por otra parte, tampoco es necesario que en la cuota que se esté pagando se cubra la cobertura por cese de actividad.

¿HAY QUE DAR DE BAJA LA ACTIVIDAD?



NO. El autónomo **debe seguir dado de alta** en su actividad económica en Hacienda. Es necesario que siga de alta, puesto que, en caso contrario, ya no le será de aplicación la normativa excepcional del RDL 8/2020, debiendo solicitar y acreditar alguna de las causas de la prestación ordinaria de Cese de Actividad recogidas y reguladas en la Ley General de la Seguridad Social

¿DESDE CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR LA PRESTACIÓN?



En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma, **desde el 14 de marzo**. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

¿CUÁNTO DURARÁ LA PRESTACIÓN?



La duración de prestación será de **un mes**, ampliable hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue

El tiempo de percepción de esta prestación **se entenderá como cotizado** y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

¿CUÁL ES LA CUANTÍA?



- Cuando el/la autónomo/a haya cotizado como mínimo 12 meses, será el resultado de aplicar el **70% sobre la base reguladora** (promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores).
- Cuando el trabajador no haya cotizado el período mínimo de 12 meses la cuantía de la prestación será equivalente al **70% de la base mínima de cotización** de los autónomos. Para el 2020 la base mínima es de 944,35€, por lo que el 70% asciende a **661,04 €**, que será la cuantía a cobrar.

¿EN QUÉ FECHA NACE EL DERECHO A COBRAR LA PRESTACIÓN?



El/la autónomo/a que cumpla con los requisitos tendrá derecho a percibir la prestación **con efectos del 14 de marzo de 2020**, fecha en la que entró en vigor el RD 463/2020 que declaró el Estado de Alarma.

¿QUÉ PASA CON EL PAGO DE LAS CUOTAS?



Durante el cobro de la prestación, el/la autónomo/a **no pagará las cotizaciones** sociales a la Seguridad Social y se le tendrá el periodo por cotizado, por lo que, como ya hemos afirmado, no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

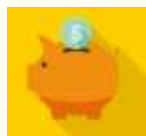
En definitiva, esta prestación extraordinaria, permite no sólo el cobro, sino que exime del pago de las cotizaciones. Como ejemplo, un/a autónomo/a que cotice por la base mínima y opte a esta prestación extraordinaria recibirá mensualmente, durante el periodo de parón por el Estado de alarma, 661,04 €, y dejará de pagar los aproximadamente 286 euros de cuota que le corresponderían.

¿HAY INCOMPATIBILIDADES?



La percepción de esta prestación **es incompatible** con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social".

¿QUÉ PASA SI SE DIFRUTA DE LA “TARIFA PLANA” U OTRAS BONIFICACIONES?



El decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y **no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad**, como es el caso de la citada **Tarifa Plana**.

¿QUIÉN LA GESTIONA?



La gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, es decir a las **Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social**.

¿CÓMO SE TRAMITA?



La solicitud y la documentación se deberá presentar en la **correspondiente Mutua**. Estas están trabajando para generar un sistema ágil y telemático que permita a los/as autónomos/as solicitar la prestación de forma temprana y así dar respuesta a la demanda social existente.

A estos efectos a continuación relacionamos las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social más importantes. Puede acceder a la sección de tramitación de la prestación por cese involuntario de su **Web clicando encima**.

<u>Fremap</u>	<u>Asepeyo</u>	<u>Unión de Mutuas</u>	<u>Mutua Universal</u>
<u>Activa Mutua</u>	<u>Ibermutua</u>	<u>Mutua Intercomarcal</u>	<u>Mutua Intercomarcal</u>
<u>Ergasat</u>	<u>Solimat</u>	<u>Fraternidad-Muprespa</u>	<u>Umivale</u>
<u>MAC</u>	<u>Mutua Balear</u>	<u>Mutua Navarra</u>	<u>MAZ</u>
<u>CESMA</u>	<u>Mutua Montañesa</u>	<u>Mutualia</u>	

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN HAY QUE PRESENTAR?



Se deberá presentar el **impreso de solicitud** (cada Mutua tiene el suyo)

Aunque en función de la Mutua puede variar, normalmente se deberá presentar adicionalmente la siguiente documentación:

- [Modelo 145 IRPF](#) Comunicación de datos al pagador, cumplimentado, fechado y firmado
- Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte(a ambas caras)
- Número de Cuenta Bancaria, código IBAN.
- Fotocopia justificante de pago de sus cotizaciones de los últimos 2 meses
- Libro de familia en el caso de hijos a cargo. (hoja del titular e hijos/as)

Además de esta documentación, aquellos cuya actividad no se haya suspendido y soliciten la prestación por la caída de sus ingresos en un 75% como mínimo, deberán acreditar la reducción de su facturación con la documentación que le pida cada Mutua en su caso.

MÁS INFORMACIÓN



Clica sobre ella para acceder

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19
- Infografía: Prestación extraordinaria de C.A.T.A. con motivo de la crisis sanitaria Coronavirus (COVID-19)
- Vídeo del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones sobre la nueva prestación extraordinaria para autónom@s por la declaración del estado de alarma por el COVID-19 (You Tube)
- Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

